

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN (UE) 2020/255 DEL CONSEJO

de 17 de febrero de 2020

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre determinados aspectos de los servicios aéreos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión (UE) 2018/1152 del Consejo ⁽²⁾, el Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (en lo sucesivo, «Acuerdo») ha sido firmado, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) El objetivo del Acuerdo es ajustar al Derecho de la Unión los acuerdos bilaterales de servicios aéreos entre veintisiete Estados miembros y la República Popular China.
- (3) Debe aprobarse el Acuerdo en nombre de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Unión el Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (en lo sucesivo, «Acuerdo») ⁽³⁾.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 6, apartado 1, del Acuerdo ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ Aprobación de 15 de enero de 2020 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Decisión (UE) 2018/1152 del Consejo, de 26 de junio de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DO L 210 de 21.8.2018, p. 1).

⁽³⁾ Véase la página 3 del presente Diario Oficial.

⁽⁴⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 2020.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

ACUERDO**entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre determinados aspectos de los servicios aéreos**

LA UNIÓN EUROPEA,

y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

en lo sucesivo denominadas «las Partes»,

OBSERVANDO que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha constatado que algunas disposiciones de los acuerdos bilaterales celebrados por varios Estados miembros con terceros países son incompatibles con el Derecho de la Unión Europea;

OBSERVANDO que varios Estados miembros de la Unión Europea han celebrado con el Gobierno de la República Popular China acuerdos bilaterales de servicios aéreos que contienen disposiciones similares y que esos Estados miembros están obligados a tomar todas las medidas necesarias para eliminar las incompatibilidades de dichos acuerdos con los Tratados de la UE;

OBSERVANDO que la Unión Europea tiene competencia exclusiva en varios de los aspectos que pueden incluirse en los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre Estados miembros de la Unión Europea y terceros países;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea, las compañías aéreas de la Unión Europea establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea tienen derecho a un acceso no discriminatorio a la prestación de servicios aéreos entre los Estados miembros de la Unión Europea y terceros países;

VISTO que los acuerdos entre la Unión Europea y determinados terceros países ofrecen a los nacionales de esos terceros países la posibilidad de convertirse en propietarios de compañías aéreas cuya licencia ha sido obtenida de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea;

RECONOCIENDO que la coherencia entre el Derecho de la Unión Europea y las disposiciones de los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre Estados miembros de la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sentará unas bases jurídicas sólidas para prestar servicios aéreos entre la Unión Europea y la República Popular China, y garantizar la continuidad de dichos servicios,

RECONOCIENDO que si un Estado miembro de la Unión Europea ha designado una compañía aérea cuyo control reglamentario de la supervisión de la seguridad es ejercido y mantenido por otro Estado miembro de la Unión Europea, los derechos de la República Popular China en virtud de las disposiciones de seguridad del acuerdo entre el primer Estado miembro que ha designado la compañía aérea y la República Popular China se ejercerán por igual en relación con ese otro Estado miembro,

OBSERVANDO que el objetivo de la Unión Europea, como Parte Contratante del presente Acuerdo, no es aumentar el volumen total del tráfico aéreo entre ella y la República Popular China, ni alterar el equilibrio entre sus compañías aéreas y las de ese país, ni tampoco imponer una interpretación para las disposiciones sobre derechos de tráfico contenidas en los actuales acuerdos bilaterales de servicios aéreos.

REAFIRMANDO su voluntad de que el reconocimiento del derecho de establecimiento y la adopción del principio de designación de la UE no se utilicen ni se interpreten para permitir la elusión y de que no impidan la denegación de derechos de tráfico en caso de que se produzca dicha elusión.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Disposiciones generales

1. A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por «Estados miembros» los Estados miembros de la Unión Europea, y por «Tratados de la UE» el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. Se entenderá que las referencias en los acuerdos enumerados en el anexo I a los nacionales del Estado miembro que es Parte en ese acuerdo hacen referencia a los nacionales de cualquiera de los Estados miembros.
3. Se entenderá que las referencias en los acuerdos enumerados en el anexo I a las compañías aéreas del Estado miembro que es Parte en ese acuerdo hacen referencia a las compañías aéreas designadas por ese Estado miembro.
4. La concesión de derechos de tráfico continuará efectuándose a través de acuerdos bilaterales entre la República Popular China y cada Estado miembro.

Artículo 2

Designación, autorizaciones y permisos, denegación, revocación, suspensión o limitación de autorizaciones o permisos de una compañía aérea

1. Las disposiciones de los apartados 2 y 3 del presente artículo sustituirán a las disposiciones correspondientes de los artículos enumerados en las letras a) y b) del anexo II, respectivamente, en lo que se refiere a la designación de una compañía aérea por el Estado miembro en cuestión, las autorizaciones y permisos concedidos por la República Popular China y la denegación, revocación, suspensión o limitación de tales autorizaciones o permisos, respectivamente.
2. Una vez recibida la designación por un Estado miembro, la República Popular China concederá las autorizaciones y permisos adecuados con la mínima dilación por trámites, siempre que:
 - a) la compañía aérea esté establecida en el territorio del Estado miembro que efectúa la designación de conformidad con los Tratados de la UE y se atenga a las disposiciones legales y reglamentarias sobre el establecimiento del Estado miembro que efectúa la designación y disponga de una licencia de explotación válida de conformidad con el Derecho de la Unión Europea;
 - b) el Estado miembro responsable de la expedición del certificado de operador aéreo ejerza y mantenga un control reglamentario efectivo de la compañía aérea, y la autoridad aeronáutica pertinente esté claramente indicada en la designación;
 - c) la compañía aérea tenga su centro de actividad principal en el territorio del Estado miembro del que haya recibido la licencia de explotación válida; y
 - d) la compañía aérea sea propiedad, directamente o mediante participación mayoritaria, y se encuentre efectivamente bajo el control de Estados miembros, de nacionales de Estados miembros, de otros Estados enumerados en el anexo III o de nacionales de esos otros Estados.
3. La República Popular China podrá denegar, revocar, suspender o limitar las autorizaciones o permisos de una compañía aérea designada por un Estado miembro si:
 - a) la compañía aérea no está establecida en el territorio del Estado miembro que efectúa la designación de conformidad con lo dispuesto en los Tratados de la UE o no dispone de una licencia de explotación válida con arreglo al Derecho de la Unión Europea;
 - b) el Estado miembro responsable de la expedición del certificado de operador aéreo no ejerce ni mantiene un control reglamentario efectivo de la compañía aérea, o la autoridad aeronáutica pertinente no está claramente indicada en la designación;
 - c) la compañía aérea no tiene su centro de actividad principal en el territorio del Estado miembro del que haya recibido su licencia de explotación;

- d) la compañía aérea no es propiedad, ni directamente ni mediante participación mayoritaria, o no está controlada efectivamente por Estados miembros, nacionales de Estados miembros, por otros Estados enumerados en el anexo III ni por nacionales de esos otros Estados, o
 - e) la compañía aérea ya está autorizada a operar con arreglo a un acuerdo bilateral entre la República Popular China y otro Estado miembro y, al ejercer derechos de tráfico en virtud del presente Acuerdo en una ruta que incluye un punto en ese otro Estado miembro, incluida la explotación de un servicio que se comercialice como directo o que por cualquier concepto lo sea, estaría eludiendo restricciones de derechos de tráfico de la tercera, cuarta y quinta libertades impuestas por ese otro acuerdo; o
 - f) la compañía aérea designada es titular de un certificado de operador aéreo expedido por un Estado miembro con el que la República Popular China no ha suscrito un acuerdo bilateral de servicios aéreos, y ese Estado miembro ha denegado derechos de tráfico a la República Popular China.
4. Los derechos y obligaciones en virtud del presente artículo no se ejercerán de forma que se discrimine entre compañías aéreas de la Unión Europea por razones de nacionalidad.

Artículo 3

Seguridad

1. Las disposiciones del apartado 2 del presente artículo completarán las disposiciones correspondientes de los artículos que enumera el anexo II, letra c).
2. Si un Estado miembro ha designado una compañía aérea cuyo control reglamentario lo ejerce y mantiene otro Estado miembro, los derechos de la República Popular China de acuerdo con las disposiciones de seguridad del acuerdo entre el primer Estado miembro que ha designado la compañía aérea y la República Popular China se ejercerán por igual en la adopción, el ejercicio y el mantenimiento de las normas de seguridad por parte del segundo Estado miembro y en relación con la autorización de explotación de esa compañía aérea.

Artículo 4

Compatibilidad con las normas de competencia

1. Los acuerdos bilaterales de servicios aéreos celebrados entre Estados miembros y la República Popular China se entenderán sin perjuicio de las normas de competencia de las Partes.
2. Las disposiciones enumeradas en el anexo II, letra d), se suprimirán y quedarán sin efecto.

Artículo 5

Anexos del Acuerdo

Los anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

Artículo 6

Entrada en vigor

1. Las Partes se notificarán por escrito por vía diplomática la conclusión de sus respectivos procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación.
2. El presente Acuerdo será aplicable a aquellos acuerdos y disposiciones enumerados en el anexo I que estén en vigor.

*Artículo 7***Examen, revisión o modificación**

1. Las Partes supervisarán y revisarán regularmente la aplicación del presente Acuerdo. Tales revisiones evaluarán en particular cualquier efecto negativo no previsto del presente Acuerdo, considerado como tal por cualquiera de las Partes.
2. Cuando una Parte lo solicite, las Partes mantendrán consultas a fin de tratar de las respuestas adecuadas a los efectos no previstos a que hace referencia el apartado 1.
3. Las Partes podrán, de común acuerdo, examinar, revisar o modificar el presente Acuerdo en cualquier momento.

*Artículo 8***Terminación**

1. La terminación de alguno de los acuerdos enumerados en el anexo I pondrá término al mismo tiempo a todas las disposiciones del presente Acuerdo relacionadas con ese acuerdo.
2. La terminación de todos los acuerdos enumerados en el anexo I pondrá término también al presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal efecto, firman el presente Acuerdo.

Hecho en doble ejemplar, en las lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y china.

Съставено в Брюксел на двадесети май две хиляди и деветнадесета година.

Hecho en Bruselas, el veinte de mayo de dos mil diecinueve.

V Bruselu dne dvacátého května dva tisíce devatenáct.

Udfærdiget i Bruxelles den tyvende maj to tusind og nitten.

Geschehen zu Brüssel am zwanzigsten Mai zweitausendneunzehn.

Kahe tuhande üheksateistkümnenda aasta maikuu kahekümnendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι Μαΐου δύο χιλιάδες δεκαεννέα.

Done at Brussels on the twentieth day of May in the year two thousand and nineteen.

Fait à Bruxelles, le vingt mai deux mille dix-neuf.

Sastavljeno u Bruxellesu dvadesetog svibnja godine dvije tisuće devetnaeste.

Fatto a Bruxelles, addì venti maggio duemiladiciannove.

Briselē, divi tūkstoši deviņpadsmitā gada divdesmitajā maijā.

Priimta du tūkstančiai devynioliktų metų gegužės dvidešimtą dieną Briuselyje.

Kelt Brüsszelben, a kétezer-tizenkilencedik év május havának huszadik napján.

Magħmul fi Brussell, fl-ghoxrin jum ta' Mejju fis-sena elfejn u dsatax.

Gedaan te Brussel, twintig mei tweeduizend negentien.

Sporządzono w Brukseli dnia dwudziestego maja roku dwa tysiące dziewiętnastego.

Feito em Bruxelas, em vinte de maio de dois mil e dezanove.

Întocmit la Bruxelles la douăzeci mai două mii nouăsprezece.

V Bruseli dvadsiateho mája dvetisícdevätnást'.

V Bruslju, dne dvajsetega maja leta dva tisoč devetnajst.

Tehty Brysselissä kahdentenakymmenentenä päivänä toukokuuta vuonna kaksituhattayhdeksäntoista.

Som skedde i Bryssel den tjugonde maj år tjugohundranitton.

二〇一九年五月二十日于布鲁塞尔签署

За Европейския съюз
 Por la Unión Europea
 Za Evropskou unii
 For Den Europæiske Union
 Für die Europäische Union
 Euroopa Liidu nimel
 Για την Ευρωπαϊκή Ένωση
 For the European Union
 Pour l'Union européenne
 Za Europejską uniję
 Per l'Unione europea
 Eiropas Savienības vārdā –
 Europos Sąjungos vardu
 Az Európai Unió részéről
 Għall-Unjoni Ewropea
 Voor de Europese Unie
 W imieniu Unii Europejskiej
 Pela União Europeia
 Pentru Uniunea Europeană
 Za Európsku úniu
 Za Evropsko unijo
 Euroopan unionin puolesta
 För Europeiska unionen
 欧洲联盟代表

За правителството на Китайската народна република
 Por el Gobierno de la República Popular China
 Za vládu Čínské lidové republiky
 For Folkerepublikken Kinas regering
 Für die Regierung der Volksrepublik China
 Hiina Rahvavabariigi valitsuse nimel
 Για την κυβέρνηση της Λαϊκής Δημοκρατίας της Κίνας
 For the Government of the People's Republic of China
 Pour le gouvernement de la République populaire de Chine
 Za Vladu Narodne Republike Kine
 Per il Governo della Repubblica popolare cinese
 Ķīnas Tautas Republikas valdības vārdā –
 Kinijos Liaudies Respublikos Vyriausybės vardu
 A Kínai Népköztársaság kormánya részéről
 Għall-Gvern tar-Repubblika Popolari taċ-Ċina
 Voor de Regering van de Volksrepubliek China
 W imieniu rządu Chińskiej Republiki Ludowej
 Pelo Governo da República Popular da China
 Pentru Guvernul Republicii Populare Chineze
 Za vládu Čínskej ľudovej republiky
 Za Vlado Ljudske republike Kitajske
 Kiinan kansantasavallan hallituksen puolesta
 För Folkrepubliken Kinas regering
 中华人民共和国政府代表

ANEXO I

Lista de los acuerdos a los que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo

a) Acuerdos sobre servicios aéreos y otras disposiciones entre la República Popular China y Estados miembros de la Unión Europea, en su versión enmendada o modificada que, en la fecha de la firma del presente Acuerdo, se han celebrado, firmado o rubricado:

- Acuerdo entre el Gobierno Federal de Austria y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Pekín el 12 de septiembre de 1985, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Austria» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Bélgica y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Pekín el 20 de abril de 1975, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Bélgica» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bulgaria y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo, firmado en Pekín el 21 de junio de 1993, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Bulgaria» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Croacia y el Gobierno de la República Popular China sobre servicios aéreos, firmado en Zagreb el 20 de junio de 2009, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Croacia» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chipre y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, rubricado el 5 de abril de 2000, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Chipre» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo, firmado en Pekín el 25 de mayo de 1988, por cuyas disposiciones la República Checa declara considerarse obligada, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - República Checa» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno de la República Popular China sobre servicios aéreos, rubricado el 12 de marzo de 2010, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Dinamarca» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Tallin el 1 de marzo de 1999, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Estonia» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Pekín el 2 de octubre de 1975, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Finlandia» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Popular China «relatif aux communications aériennes» firmado en París el 1 de junio de 1966, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Francia» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Pekín el 31 de octubre de 1975, modificado por el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil firmado en Pekín el 11 de diciembre de 1995, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Alemania» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Grecia y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Pekín el 23 de mayo de 1973, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Grecia» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Hungría y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo, firmado en Budapest el 15 de septiembre de 1993, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Hungría» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Pekín el 14 de septiembre de 1998, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Irlanda» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Pekín el 8 de enero de 1973, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Italia» en el anexo II;
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Letonia y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Riga el 4 de marzo de 1999, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Letonia» en el anexo II;

- Acuerdo entre el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Pekín el 18 de noviembre de 2002, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Luxemburgo» en el anexo II;
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República de Malta y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Pekín el 1 de septiembre de 1997, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Malta» en el anexo II;
 - Acuerdo entre el Gobierno del Reino de los Países Bajos y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Pekín el 23 de mayo de 1996, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Países Bajos» en el anexo II;
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Pekín el 20 de marzo de 1986, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Polonia» en el anexo II;
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo, rubricado el 26 de marzo de 1999, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Portugal» en el anexo II;
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República Socialista de Rumanía y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Bucarest el 6 de abril de 1972, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Rumanía» en el anexo II;
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República Eslovaca y el Gobierno de la República Popular China sobre servicios aéreos, rubricado el 12 de agosto de 2010, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Eslovaquia» en el anexo II;
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República Socialista Federal de Yugoslavia y el Gobierno de la República Popular China sobre transporte aéreo civil, firmado en Belgrado el 14 de abril de 1972, y que sigue en vigor entre China y Eslovenia, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Eslovenia» en el anexo II;
 - Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Popular China firmado en Pekín el 19 de junio de 1978, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - España» en el anexo II;
 - Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República Popular China sobre servicios aéreos, rubricado el 12 de marzo de 2010, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Suecia» en el anexo II;
 - Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República Popular China sobre servicios aéreos, rubricado el 14 de abril de 2011, en lo sucesivo denominado «Acuerdo China - Reino Unido» en el anexo II.
-

ANEXO II

Lista de artículos de los acuerdos enumerados en el anexo I y contemplados en los artículos 2 a 4 del presente Acuerdo

- a) Designación por un Estado miembro:
- artículo 3 del Acuerdo China - Austria,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Bélgica,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Bulgaria,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Croacia,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Chipre,
 - artículo 3 del Acuerdo China - República Checa,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Dinamarca,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Estonia,
 - artículo 2 del Acuerdo China - Finlandia,
 - artículo 2 del Acuerdo China - Francia,
 - artículo 2, apartado 2, del Acuerdo China - Alemania,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Grecia,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Hungría,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Irlanda,
 - artículo III del Acuerdo China - Italia,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Letonia,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Luxemburgo,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Malta,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Países Bajos,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Polonia,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Portugal,
 - artículo 2 del Acuerdo China - Rumanía,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Eslovaquia,
 - artículo 2 del Acuerdo China - Eslovenia,
 - artículo 2 del Acuerdo China - España,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Suecia,
 - artículo 4 del Acuerdo China - Reino Unido.
- b) Denegación, revocación, suspensión o limitación de autorizaciones o permisos:
- artículo 4 del Acuerdo China - Austria,
 - artículo 4 del Acuerdo China - Bélgica,
 - artículo 4 del Acuerdo China - Bulgaria;
 - artículo 4 del Acuerdo China - Croacia,
 - artículo 4 del Acuerdo China - Chipre,
 - artículo 4 del Acuerdo China - Chequia,
 - artículo 4 del Acuerdo China - Dinamarca,
 - artículo 4 del Acuerdo China - Estonia,
 - artículo 3 del Acuerdo China - Finlandia,
 - artículo 15 del Acuerdo China - Francia,

- artículo 3, apartado 1.a, del Acuerdo China – Alemania,
- artículo 4 del Acuerdo China - Grecia,
- artículo 4 del Acuerdo China - Hungría,
- artículo 4 del Acuerdo China - Irlanda,
- artículo III del Acuerdo China - Italia,
- artículo 4 del Acuerdo China - Letonia,
- artículo 4 del Acuerdo China - Luxemburgo,
- artículo 4 del Acuerdo China - Malta,
- artículo 4 del Acuerdo China - Países Bajos,
- artículo 4 del Acuerdo China – Polonia,
- artículo 4 del Acuerdo China – Portugal,
- artículo 2 del Acuerdo China – Rumanía,
- artículo 4 del Acuerdo China – Eslovaquia,
- artículo 3 del Acuerdo China – Eslovenia,
- artículo 3 del Acuerdo China – España,
- artículo 4 del Acuerdo China – Suecia,
- artículo 5 del Acuerdo China – Reino Unido.

c) Seguridad:

- artículo 15 del Acuerdo China - Croacia,
- artículo 13 del Acuerdo China - Dinamarca,
- artículo 17 del Acuerdo China - Hungría,
- artículo XI bis del Acuerdo China – Italia,
- artículo 6 del Acuerdo China - Luxemburgo,
- artículo 15 del Acuerdo China – Portugal,
- artículo 8 del Acuerdo China – Eslovaquia,
- anexo 3 del Memorando de Entendimiento China - España realizado en Pekín el 26 de noviembre de 2004,
- artículo 13 del Acuerdo China – Suecia,
- artículo 10 del Acuerdo China – Reino Unido.

d) Compatibilidad con las normas de competencia:

- artículo 12, apartado 2, y artículo 14, apartados 2 a 4, del Acuerdo China - Bulgaria;
- artículo 9, apartados 2 a 4, del Acuerdo China - Chipre;
- artículo 10, apartado 2, y artículo 12, apartados 2 a 4, del Acuerdo China - República Checa;
- artículo 8, apartados 2 a 4, del Acuerdo China - Estonia;
- artículo 7, apartado 3, y artículo 8, apartados 2 a 6, del Acuerdo China - Finlandia;
- Por lo que respecta al Acuerdo China – Francia:
 - última frase del apartado 1 y apartados 2 y 3 del artículo 5,
 - dos primeras frases del apartado 1, primera frase del apartado 2 y letra b) del apartado 2, del artículo 3,
 - las palabras «dans la monnaie convenue entre les entreprises de transport aérien désignées des deux parties contractantes» (en la moneda convenida entre las compañías aéreas designadas de ambas Partes Contratantes), en el artículo 12 modificado por el canje de notas de 15 y 22 de septiembre de 1966,
 - artículo 16, modificado por el canje de notas de 27 de julio y 7 de septiembre de 1973,

- párrafo segundo del número 2) del apartado II del canje de notas de 19 de enero y 11 de marzo de 1991 (a partir de «Par ailleurs, les modalités d'exploitation de ces services» (además, las condiciones operativas de dichos servicios).
 - Por lo que respecta al Acuerdo China – Alemania:
 - artículo 7, apartado 3, primera frase, y las palabras « die auf diese Weise vereinbart werden» (así convenido) de la segunda frase,
 - artículo 8, apartado 2, primera frase, y la palabra «Diese» [tal(es) como)] de la segunda frase,
 - las palabras «so vereinbaren» (así convenido) del artículo 8, apartado 3,
 - las palabras «Kann ein Tarif nicht nach Absatz 2 dieses Artikels vereinbart werden oder» (Si no puede convenirse una tarifa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, o) y las palabras «nach Absatz 2 dieses Artikels vereinbaren Tarif» (convenido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 8, apartado 4;
 - artículo 10, apartado 2, y artículo 11, apartados 2 a 5, del Acuerdo China - Grecia;
 - artículo 10, apartados 2 a 4, del Acuerdo China - Hungría;
 - artículo 8, apartados 2 a 4, del Acuerdo China - Letonia;
 - artículo 11, apartados 2 a 4, del Acuerdo China - Luxemburgo;
 - artículo 12, apartados 2, letras a) y b), del Acuerdo China - Malta;
 - artículo 8, apartados 2 a 4, del Acuerdo China - Países Bajos;
 - artículo 10, apartado 2, y artículo 12, apartados 2 a 4, del Acuerdo China - Polonia;
 - artículo 17, apartados 2 a 5, del Acuerdo China - Portugal;
 - artículo 4, apartados 2 y 3, del Acuerdo China - Eslovenia;
 - artículo 7, apartado 3, y artículo 8, apartados 2 a 6, del Acuerdo China – España.
-

*ANEXO III***Lista de otros Estados a los que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo**

- a) República de Islandia (en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo);
 - b) Principado de Liechtenstein (en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo);
 - c) Reino de Noruega (en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo);
 - d) Confederación Suiza (en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre transporte aéreo).
-